

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2017-00073

Se tiene y reconoce al abogado JAMES MAURICIO DIAZ como apoderado judicial del demandado Breiner Darío Gómez Echeverri en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Por último, se pone en conocimiento del profesional del derecho del ejecutado Breiner Gómez como del otro demandado Dainer Emerson Orrego que no es procedente la entrega de dineros por cuanto dentro del presente asunto no se ha emitido providencia mediante la cual se decreta la terminación. Motivo por el cual, la petición debe venir coadyuvada por la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40658bb8b014fb147f0346ab9172c2701cb5d3fc5bfddbe8a187fe02e53ff7e**

Documento generado en 22/03/2023 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00095

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del canon 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: baf6a53fea1b4aa1b69c641b84b104c7577ec7f7aed84fe7d626dabab34c6741

Documento generado en 22/03/2023 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00158

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Téngase en cuenta que el extremo ejecutante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la abogada Astrid Castañeda Cortes según lo manifestado en el documento precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7364cc9f3d280c5230451c5b9a9ee6a1a30fa8be0bf8d92913b12474c3bf6af**

Documento generado en 22/03/2023 03:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2019-01040

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Previo a decidir en derecho conforme a lo solicitado, el memorialista deberá informar el trámite dado al oficio No. 0230 del 6 de febrero de 2020, retirado por el autorizado de la parte actora el 17/02/2020.

De otro lado, se pone en conocimiento que dentro del plenario a la fecha no obra respuesta proveniente de Cifin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ec52f1414747104dda508a6ccd1c0316781d610c59492cbc293bc43922d7fb2
Documento generado en 22/03/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01442

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento del demandado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado; razón por la cual el Despacho por el momento no da tramite a lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 115 del C.G.P., la certificación solicitada la puede expedir el secretario sin necesidad del auto que la ordene.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3d3612fcfd437d10c51e2ea2921670a9f1ce33cdb7737419ca476c4304db6**

Documento generado en 22/03/2023 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00004

Conforme a lo solicitado, se reconoce al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eda2a2ff2635ebd4af5d888f4fa40b962d0fe6d74ff12f0388c2318cf8be75b**
Documento generado en 22/03/2023 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01761

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Se pone en conocimiento que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb76156024db5fa160421d6df07431b890b50a30ba6d2a894ddd8ef94e67e5aa

Documento generado en 22/03/2023 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00155

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiase en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82bc39a988f7bfe95c6ac0e9c4eeffb93011a2d09a1c5140c12292ab5ee19fa51
Documento generado en 22/03/2023 03:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-01042

Lo comunicado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz a través de la Conciliadora en Insolvencia Beatriz Helena Malavera López, se ordena agregarlo a los autos y ponerlo en conocimiento de las partes, especialmente de la actora para los fines a que haya lugar.

En tales condiciones, y teniendo en cuenta que fracaso la negociación de deudas del demandado, se tiene por reanudado el proceso, hasta tanto no se tenga conocimiento de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del CGP.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b991d8ffa0faa5c5bb9c9814eec8a6fdd7f2197116a36e03e37fc044c9ab2**
Documento generado en 22/03/2023 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00328

Revisado el plenario no se evidencia respuesta proveniente de Compensar EPS.
Por lo tanto, atendiendo lo solicitado por la actora, se dispone:

Requerir a COMPENSAR EPS para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0622JR-16 del 01 de junio de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 15/06/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 21 y 22 del cuaderno de medidas cautelares.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8736b90dec14497a22ab784dec9f1d37ad2017eea85c88af8f51c554447414cb**
Documento generado en 22/03/2023 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2015-01005

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Revisada la documental allegada, se evidencia que el memorial de terminación fue enviado al correo del coordinador de la oficina de apoyo mas no al correo institucional ratificado para la remisión de memoriales para esa época servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al actual radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Razón por la cual y en aras de decidir lo que en derecho corresponda, se conmina a la actora para que se sirva allegar nuevamente la solicitud de terminación, para lo cual deberá tener en cuenta los correos electrónicos dispuestos para tal fin o en su defecto el del Despacho tal como se ha comunicado a los usuarios de la administración de justicia y en donde estos allegan sus peticiones.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 617e72ff4df432045213fccf2d5328442bfbf584f5fa0e3f3cfe084196b9becc

Documento generado en 22/03/2023 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00404

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA en las cuentas de ahorros relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$76'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04164cb01b1315f95be128ab9175cee9c7e4ac82d728b6f699fe4812ed40890**

Documento generado en 22/03/2023 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-00446

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, respecto de la obligación contenida en el pagare No. **I99I74640II0** por pago de las cuotas en mora, el Despacho

DISPONE:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligación contenida en el pagare No. **I99I74640II0**.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. De otra parte, conforme a lo solicitado respecto de la obligación contenida en el pagare No. **330I0780738, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 46I del C.G.P., se dispone:**

5.1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL respecto de la obligación contenida en el pagare No. **330I0780738** y de las costas.

5.2°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

5.3°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5.4°. Sin costas.

5.5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1e3915e3db63001f425b4169820dba988160d7c05a0f660eaab003334cb9a8**
Documento generado en 22/03/2023 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00420

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 068 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia ADMINISTRAR COLOMBIA SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50S-40080403 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f415dd5295ec94c765c47522af20c30a3d2513aff703af1dfd648afbec8907d
Documento generado en 22/03/2023 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2020-00172

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e223352a1ed9a7c3e8f6fade3232b38c2fd44c72a3fbe067352502e0c0a567a

Documento generado en 22/03/2023 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2002-01163

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8350d5be066428af2d8139e901f9c5ae1ff7e6febec8472116a229b5f67e10a0

Documento generado en 22/03/2023 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2002-01396

En atención a lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e35397cfdbbe09bea1499c4a72602c0449082ca7f10effec01fc177f64284cd
Documento generado en 22/03/2023 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00560

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN en los términos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe85a1924f4caade472717882231b963444eb6ea8ae856150e6dea598c282c2e**

Documento generado en 22/03/2023 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-00272

Atendiendo la documental allegada, es del caso recordarle a la apoderada judicial de la actora que el señor Jhon Didiert Lombo Rodríguez está siendo ejecutado en este asunto, razón por la cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto I8 de julio de 2022.

De otro lado, en atención a lo solicitado, se ordena emplazar a los herederos indeterminados de la causante Orfilia Rodríguez Garzón, para lo cual se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., y lineamientos del canon 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto se autoriza y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; *cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83a535fec439d922b7989adea58764b4edffb30a76dac2ba68d87c6b595945c

Documento generado en 22/03/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2018-00162

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial del extremo ejecutante al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce5eca19af59066c5397412505d64270df973fab4f32668ba18d1f26bc24e57**
Documento generado en 22/03/2023 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-01128

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por la actora fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 23 de enero de 2020, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar *se insta a la oficina de apoyo para que se sirva actualizar el oficio No. 6456 en los términos de referido auto, una vez elaborado remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, previo a ordenar la notificación del acreedor prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Por último, se insta al demandante para que informe el tramite dado al oficio No. 5331 del 27 de agosto de 2018.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835b637edefc5d7a8ec3f602acdc5a16425b3baba25cdabe3c80370c168ef808

Documento generado en 22/03/2023 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2019-00234

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffe6fdbaf2426e0cf8e77aa41c3857539870641c2f7a9a8453325c3f17bcc65d
Documento generado en 22/03/2023 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2005-00419

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bf0f6efccc080b1b314d21c43cd9b023ef83afc4ec0a87dd7ca186a5a2d7461

Documento generado en 22/03/2023 03:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01225

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 884ee4f0d696c97c73f81482f2352a915c2ea724549ce5c61040021eebf02fb6

Documento generado en 22/03/2023 03:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-00483

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en su misiva fue decretada mediante proveído octubre 14 de 2020, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e06aba3101a061bb70daf930ea4331b4c5e74f83994bbc72e2cb28617a9611d**
Documento generado en 22/03/2023 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2012-01287

No se accede a lo solicitado, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Sin perjuicio de lo anterior, *se conmina a la oficina de apoyo para que proceda a dar cumplimiento al proveído adiado 28 de agosto de 2014 mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36484a976b00b13efdb1009e3ae3c2916c59d25f0033a8d4fd465c9783dd6489

Documento generado en 22/03/2023 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01537

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: deaa530b61843d4d2ccb75440d934d019113d0b458f9d819c4833e46950bd0e2

Documento generado en 22/03/2023 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2016-00150

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del extremo ejecutante al Dr. JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 396e47d4fad227ba6b89869d373cc5044ea8356ae533a59080547f5f7e8f47f9

Documento generado en 22/03/2023 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2009-00010

En atención al pedimento elevado la actora, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 04191 del 29 de enero de 2019, enviado al correo electrónico de esa entidad el 06/09/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiar a las entidades financieras BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO HELM BANK, CORPBANCA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO SANTANDER y BANCO COOPCENTRAL, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 0255 del 16 de febrero de 2017, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67bc07195fc98071b27812b283413277085f980e5e95081186c0b77005f5ce7**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-0038I

Teniendo en cuenta la documental allegada, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393c59a70694469978b4c60176bca8b358ae23e3c9ea43f12316ce380d88ab79**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01103

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc18ffad8eb89a0fa9eec2ed409cd06f08b258f10cb22108bacbc128b019e30c**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-00032

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial del extremo ejecutante al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares gestionando embargos con los cuales el demandado pueda pagar la obligación que adeuda y así hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a4891a25cf39f0f0a681bd63461958e2cd90cc30e9a7e8cee13876866e25505

Documento generado en 22/03/2023 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2006-00759

No se accede a lo solicitado, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a TRANSUNION y EXPERIAN COLOMBIA, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Sin embargo, el Juzgado estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e6d81ed7bc6e04e1afa0accd04c7a28366644a82bbd4a503763b62f5dfa2fab
Documento generado en 22/03/2023 03:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-01213

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c0817c9a51a3b590b624df208791757fa5d762f6acdec70e34db31d12f80c29

Documento generado en 22/03/2023 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2018-00067

En atención a la petición efectuada por el extremo ejecutante, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por el demandante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6e7e900b422745925ef7f5300f81fc9700bb9c14e4223805731762bca4c689a
Documento generado en 22/03/2023 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-02026

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 4I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 59 Civil Municipal a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, comuníquesele nuevamente al pagador de la Contraloría General de la República que los dineros descontados a la demandada Yajaira Cáceres Pacheco con C.C. 60.367.918 por concepto del embargo ordenado y comunicado en oficio No. 0204 del 20 de enero de 2020, deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4853d8b45e8046b9d17c91b53239a06a4716760be339b4b2dc516f050cfd5e41**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2007-00117

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá convertido en el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que informe el trámite dado a lo solicitado en oficio No. 19643 del 29 de octubre de 2020 y reiterado con documento No. OOECM-0522SR-9564, radicados en esa dependencia judicial de los cuales se anexa copia. *Adviértasele que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto. Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referidos oficios, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f60d13e163b33f55f4970c07c1417d2540b06365bf372c3381ec6d9ca0f3e04a

Documento generado en 22/03/2023 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2012-01128

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-178942 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 794c7f79695228efe1f80d5daec705e82517e02b7222310cd1521038bbfeab65

Documento generado en 22/03/2023 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-00470

No se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la apoderada judicial del demandado, por cuanto no se dan los presupuestos del **literal b**, numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., cabe precisar que este asunto cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, por ende, el término de inactividad es de dos (2) años; así mismo se deberá tener en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria (*4 meses y 16 días*).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39bc8a5cdf1602c7a822b3d5ed882d01d5c3c9a3ddfa3c08273e710360f73d**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2012-01030

En los términos del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., del avalúo comercial presentado por la parte demandada se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, inmueble avaluado en la suma de \$148'327.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19975c66891b24650f339b208cde197309c09a5b3db51f36016b4b4808e63edd
Documento generado en 22/03/2023 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2010-01275

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd01cd17cec8951c1864d3dfed83046146f424df8a810f72b21b506af0601dcb**
Documento generado en 22/03/2023 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/01/2017	31/01/2017	19	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 14.799.359,00	\$ 14.799.359,00	\$ 222.732,06	\$ 222.732,06	\$ 0,00	\$ 15.022.091,06
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 328.236,73	\$ 550.968,79	\$ 0,00	\$ 15.350.327,79
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 363.404,95	\$ 914.373,74	\$ 0,00	\$ 15.713.732,74
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 351.545,43	\$ 1.265.919,17	\$ 0,00	\$ 16.065.278,17
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 363.263,61	\$ 1.629.182,78	\$ 0,00	\$ 16.428.541,78
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 351.545,43	\$ 1.980.728,21	\$ 0,00	\$ 16.780.087,21
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 358.306,79	\$ 2.339.035,00	\$ 0,00	\$ 17.138.394,00
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 358.306,79	\$ 2.697.341,79	\$ 0,00	\$ 17.496.700,79
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 346.748,51	\$ 3.044.090,30	\$ 0,00	\$ 17.843.449,30
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 346.473,60	\$ 3.390.563,90	\$ 0,00	\$ 18.189.922,90
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 332.660,43	\$ 3.723.224,33	\$ 0,00	\$ 18.522.583,33
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 341.018,72	\$ 4.064.243,05	\$ 0,00	\$ 18.863.602,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 339.867,31	\$ 4.404.110,37	\$ 0,00	\$ 19.203.469,37
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 311.131,17	\$ 4.715.241,54	\$ 0,00	\$ 19.514.600,54
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 339.723,31	\$ 5.054.964,85	\$ 0,00	\$ 19.854.323,85
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 325.974,06	\$ 5.380.938,91	\$ 0,00	\$ 20.180.297,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 336.262,38	\$ 5.717.201,29	\$ 0,00	\$ 20.516.560,29
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 323.177,22	\$ 6.040.378,51	\$ 0,00	\$ 20.839.737,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 330.327,88	\$ 6.370.706,39	\$ 0,00	\$ 21.170.065,39
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 329.021,44	\$ 6.699.727,83	\$ 0,00	\$ 21.499.086,83
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 316.579,33	\$ 7.016.307,16	\$ 0,00	\$ 21.815.666,16
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 324.511,10	\$ 7.340.818,26	\$ 0,00	\$ 22.140.177,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 312.066,65	\$ 7.652.884,91	\$ 0,00	\$ 22.452.243,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 321.154,26	\$ 7.974.039,17	\$ 0,00	\$ 22.773.398,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 317.641,92	\$ 8.291.681,09	\$ 0,00	\$ 23.091.040,09
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 294.027,98	\$ 8.585.709,07	\$ 0,00	\$ 23.385.068,07
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 320.715,75	\$ 8.906.424,82	\$ 0,00	\$ 23.705.783,82
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 309.662,48	\$ 9.216.087,30	\$ 0,00	\$ 24.015.446,30
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 320.277,09	\$ 9.536.364,39	\$ 0,00	\$ 24.335.723,39
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 309.379,33	\$ 9.845.743,72	\$ 0,00	\$ 24.645.102,72
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 319.399,31	\$ 10.165.143,04	\$ 0,00	\$ 24.964.502,04
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 319.984,57	\$ 10.485.127,60	\$ 0,00	\$ 25.284.486,60
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 309.662,48	\$ 10.794.790,09	\$ 0,00	\$ 25.594.149,09
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 316.762,31	\$ 11.111.552,39	\$ 0,00	\$ 25.910.911,39
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 305.550,30	\$ 11.417.102,69	\$ 0,00	\$ 26.216.461,69
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 313.972,80	\$ 11.731.075,50	\$ 0,00	\$ 26.530.434,50
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 311.913,43	\$ 12.042.988,92	\$ 0,00	\$ 26.842.347,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 295.777,13	\$ 12.338.766,05	\$ 0,00	\$ 27.138.125,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 314.560,58	\$ 12.653.326,63	\$ 0,00	\$ 27.452.685,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 300.711,41	\$ 12.954.038,05	\$ 0,00	\$ 27.753.397,05
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 303.345,71	\$ 13.257.383,76	\$ 0,00	\$ 28.056.742,76
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 292.555,87	\$ 13.549.939,63	\$ 0,00	\$ 28.349.298,63
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 302.307,73	\$ 13.852.247,36	\$ 0,00	\$ 28.651.606,36
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 304.827,06	\$ 14.157.074,42	\$ 0,00	\$ 28.956.433,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 295.853,26	\$ 14.452.927,69	\$ 0,00	\$ 29.252.286,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 301.862,62	\$ 14.754.790,31	\$ 0,00	\$ 29.554.149,31
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 288.529,59	\$ 15.043.319,90	\$ 0,00	\$ 29.842.678,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 292.478,82	\$ 15.335.798,72	\$ 0,00	\$ 30.135.157,72
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 290.384,02	\$ 15.626.182,73	\$ 0,00	\$ 30.425.541,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 265.254,20	\$ 15.891.436,93	\$ 0,00	\$ 30.690.795,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 291.731,08	\$ 16.183.168,01	\$ 0,00	\$ 30.982.527,01
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 280.871,86	\$ 16.464.039,87	\$ 0,00	\$ 31.263.398,87

01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 288.885,59	\$ 16.752.925,46	\$ 0,00	\$ 31.552.284,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 279.421,60	\$ 17.032.347,06	\$ 0,00	\$ 31.831.706,06
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 288.285,73	\$ 17.320.632,79	\$ 0,00	\$ 32.119.991,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 289.185,42	\$ 17.609.818,21	\$ 0,00	\$ 32.409.177,21
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 279.131,34	\$ 17.888.949,56	\$ 0,00	\$ 32.688.308,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 286.784,81	\$ 18.175.734,36	\$ 0,00	\$ 32.975.093,36
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 280.291,96	\$ 18.456.026,33	\$ 0,00	\$ 33.255.385,33
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 292.478,82	\$ 18.748.505,15	\$ 0,00	\$ 33.547.864,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 295.465,38	\$ 19.043.970,52	\$ 0,00	\$ 33.843.329,52
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 275.461,38	\$ 19.319.431,91	\$ 0,00	\$ 34.118.790,91
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 307.489,12	\$ 19.626.921,02	\$ 0,00	\$ 34.426.280,02
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 305.834,35	\$ 19.932.755,37	\$ 0,00	\$ 34.732.114,37
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 325.676,60	\$ 20.258.431,97	\$ 0,00	\$ 35.057.790,97
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 324.856,09	\$ 20.583.288,07	\$ 0,00	\$ 35.382.647,07
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 348.334,34	\$ 20.931.622,41	\$ 0,00	\$ 35.730.981,41
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 361.566,32	\$ 21.293.188,73	\$ 0,00	\$ 36.092.547,73
01/09/2022	07/09/2022	7	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 14.799.359,00	\$ 85.737,25	\$ 21.378.925,98	\$ 0,00	\$ 36.178.284,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.799.359,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.799.359,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.378.925,98
Total a Pagar	\$ 36.178.284,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 36.178.284,98

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-02308

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$36'178.284,98**.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363e1873e069555b2a5f3e7d6d04798292dd86a46ba601966c20822aa2cbfb11**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-01209

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., por ser procedente la petición que antecede, el Despacho *dispone*:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de la cuenta corriente No. 018536607 del Banco de Bogotá cuyo titular es la sociedad demandada **PARTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS**, ordenada mediante auto del 13 de septiembre de 2018 y comunicada con oficio No. 2656 del 9 de octubre. *Oficiese en dicho sentido.*

De otro lado, atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota – Cundinamarca para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-062I-2557 del 23 de junio de 2021, *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 84 al 87.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d3b6b5fee1d2a7cac1696b1fce9515a0ab185f2f9f7e4bea1c30a520e52c81

Documento generado en 22/03/2023 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-00859

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que quienes la suscriben acrediten la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36d1b3518dbc5a44425f04ef597345e71c1a37dac1fa3d46a3f005c5960fdc4**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00284

Se acepta la renuncia del poder conferido por la demandada Andrea Johanna Ruiz al abogado OMAR FIDEL CASTRO PORRAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23423798952fedfd334cba7e993c8b13ba726c6e577fb71b4aaf4cb2f500a2a3

Documento generado en 22/03/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2017-01381

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado EDUARDO TALERO CORREA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del canon 446 del C.G.P., descontando los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b1425e84e149304ea3529be51229b6ff61dbc95f0e5eb66e5bbaac8d473941

Documento generado en 22/03/2023 03:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 074-2020-00236

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien actuara a través del abogado Edwin José Olaya Melo en los términos y efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Richard Giovanni Suarez Torres como apoderado de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f824d03dcc30760096c858fc67541125af55f616b5b17d4bdfe6b73a909852**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-00774

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JONATHAN FERNANDO BUITRAGO en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad financiera BANCOLOMBIA. Limitando la medida a la suma de **\$11'000.000**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Secretaría libre el respectivo oficio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 187443ea7c418ab2df452001cdc134b405634a8898c6c2121287e60c0d295e5a

Documento generado en 22/03/2023 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00427

Teniendo en cuenta la documental allegada, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la actora para que aclare y/o precise lo solicitado, por cuanto los oficios No. 028 y 029 no corresponden a este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21836c5ee744479e3945038e2008f4d773ad28b3d5b34b996eebace2cf8fe4e**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2019-01528

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62062223ea8a73bb0ad5579583a4663aa87e4ae0dc7015184f3dbd4b60f26a52**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2019-01528

Conforme a lo solicitado, el demandado deberá estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44506cd54cf666c247cd4db17f06f71e15e1178bf0598f2dce171ef3751809d6

Documento generado en 22/03/2023 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 710-2018-00431

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada Carmen Lucia Esperanza Carvajal de Fujimoto en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad bancaria LULO BANK. Limitando la medida a la suma de **\$17'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído 26 de abril de 2019 se decretó el embargo del dinero de propiedad de la pasiva en los bancos Bancolombia y Davivienda a los cuales pertenece los productos Nequi y Daviplata.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ee872c9c2b64260919383c0bec44e4a103751759400c5115a27f1fdcd284e6**

Documento generado en 22/03/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00894

Se niega la medida cautelar solicitada por cuanto la misma ya fue decretada en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b8708d4871474cbd97d3c08d04c72b1c0417f4f2232acde33ee5ba1b110c177

Documento generado en 22/03/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2018-0053I

Previamente a emitir pronunciamiento a la renuncia presentada por el apoderado judicial de la actora, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, con el fin de resolver sobre la cesión aportada, apórtese el documento (cesión de crédito) de forma completa, dado que se evidencia que la parte final se encuentra recortada y acredítese la calidad con la que dice actuar quien suscribe a nombre de Banco de Bogotá.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41c9f247022d49abf968357c44d4ba9b6c1b3e536d7e54b08c95b4ecf4858ce7

Documento generado en 22/03/2023 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 12-2017-00712

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora cesionaria **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.** al abogado **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc78a8c9953af1708b73aa4f697709d7883246531f16163c2f60198ee3cf238e**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 12-2017-00712

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado por la Policía Nacional respecto de la captura del vehículo de placas IYK 855, objeto de embargo en el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en autos.

Lo anterior se pone en conocimiento de las partes, especialmente de la actora atendiendo lo informado y solicitado.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de **PLACAS IYK 855** de propiedad de la parte demandada y con el fin de continuar el trámite respectivo, se ordena su **SECUESTRO**.

Para tal efecto a tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 prorrogado con los Acuerdos PCSAI7-II036 de junio 28 de 2018, PCSJAI8-III68 de diciembre 6 de 2018 y PCSJAI9-II336 del 15 de julio de 2019 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del rodante, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, en la ciudad de Bogotá, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **APOYO JUDICIAL SAS, AVENIDA JIMÉNEZ No. 10-58 OFICINA 319 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

De otro lado, póngase en conocimiento del administrador del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. que el vehículo con placas IYK 855 puesto a su disposición por parte de la Policía Nacional el 21 de febrero de 2023, no puede ser retirado, movilizado, ni mucho menos entregado a terceras personas bajo ninguna circunstancia, sin una respectiva orden judicial, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Secretaria libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz.

Finalmente, se recuerda al extremo actor que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., por lo tanto y de ser así, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en la norma en comento en la suma de \$5'000.000.00., para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado distinguido con las placas IYK 855.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a988723b0ed20ea8f5719c078fa02719282f1a52ba2d5d6bd0d14986f7f3c6**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 12-2017-00712

Teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas al interior del proceso en lo que atañe al vehículo identificado con placas IYK 855, bajo el entendido que el mismo fue inicialmente aprendido por la Policía Nacional y puesto bajo cuidado y custodia del parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ el 06 de diciembre de 2017, dependencia que guardado silencio al requerimiento efectuado en autos para que informara la ubicación del rodante; sin embargo, el mismo se encontraba circulando por vía pública en manos de terceras personas con seguro obligatorio vigente y sin autorización judicial, se hace necesario disponer lo siguiente:

I.- Se **ORDENA COMPULSAR** copias ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que procedan con la investigación penal correspondiente, por las presuntas conductas ilícitas y/o punibles en las que pudo incurrir el representante legal del parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTA, por la indebida custodia del vehículo identificado con la placa IYK 855, cautelado en el presente proceso y puesto a su disposición el 06 de diciembre de 2017, toda vez que el rodante se encontraba circulando por vía pública y en manos de un tercero sin autorización judicial. *Secretaria oficie en dicho sentido*, remitiendo copias de los folios 22 a 27, 58 a 72 de esta encuadernación y del presente proveído.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e844ee23f9415587aba1990861d9c9c09eb820fd6a02d23464688da785aae199**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I9-2016-00583

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la aquí demandada FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. dentro del proceso ejecutivo con radicado II00131030 34 2018 00493 que ante el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá le adelanta BANCOLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a7500ab03e619ae97ff298ff08eaf48175096629f0dd95d309dc857f5dc96**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2I-2018-00653

Obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., junto con la documental allegada, que da cuenta de la aprehensión, inventario y valor de bodegaje del vehículo embargado en autos.

En ese orden de ideas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de **PLACAS BZE 628** de propiedad de la parte demandada y con el fin de continuar el trámite respectivo, se ordena su **SECUESTRO**.

Para tal efecto comisionese con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Cali - Valle del Cauca*, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestro; los honorarios se le fijarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Sin embargo, adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso y remítase a la parte demandante para lo de su cargo.

Por último, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del canon 446 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c0f361a319a047fceb0a6a1a98ab3acc8354cb4c8ba134fc8dab7dd98486e**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2I-2018-0I043

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora, en armonía con las nuevas facultades otorgadas a su apoderado y de conformidad con los lineamientos del artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32acdca96b63717c8b3378c7d62716d172f4fd0d310cb8c82d7cdc896989a59a**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 22-2013-00801

De acuerdo a lo indagado por la apoderada de la parte actora, se hace necesario requerirla para que este al tanto de las actuaciones desplegada al interior del proceso, tanto en el expediente físico, como digital, habida cuenta que allí se observa el trámite que se ha dado al oficio ordenado con auto del 01 de junio de 2022, el cual fue remitido de forma directa desde el 24 de junio de 2022 a la entidad correspondiente y con copia a la memorialista para lo de su cargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae9213772d2327e52f90bc11e9ed85762f41640ced029201181bc370cab3bd6**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 22-2016-00029

Conforme lo solicitado, se ordena oficiar al señor pagador del COLEGIO HELVETIA para que en el improrrogable termino de cinco (5) días se sirva informar a este Despacho la atención dada a la orden de embargo y retención del salario de la demandada MYRIAM ANGÉLICA BEJARANO BELTRÁN, conforme lo comunicado en oficio No. OOECM-0322JR-6084 del 08 de marzo de 2022 remitido el 14 de la misma calenda.

En el mismo sentido, deberá allegar un informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina a la demandada teniendo en cuenta la comunicación precitada, so pena de iniciar las sanciones de Ley, entre ellas, multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P. A su vez responder por los valores dejados de retener a la ejecutada, y posteriormente multas sucesivas de entre dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma. *Secretaria libre oficio en tal sentido y remítase anexando copia del folio 69.*

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023

Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190783a6cad5045e5021485ff40c415dcb21d8324d8b38696af30dfc88052cfc**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2013-01395

Conforme el Art. 599 del C. de G. del P. y de acuerdo a lo solicitado, se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado FREDY ROA CAMARGO, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro de la a FINANCIERA COMULTRASAN, limitando la medida a la suma de \$88.000.000,00. *Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítalo.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b66a15457578cf4fbe608d8157b56fb725c19b6a3486702948cf3119711259**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 46-2005-00965

De acuerdo a lo solicitado por la parte ejecutante, se dispone:

I.- Oficiase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N- 20618198 denunciado como de propiedad del demandado. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Secretaría oficie en dicho sentido y remítalos por le medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fc1b142ec42ec2656ed10f9e11131f36250ce0a5b6bf3c99e78b1f195193c0**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 72-2017-00578

Previamente a emitir pronunciamiento a la renuncia presentada por el apoderado judicial de la actora, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Por otra parte, se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **BANCO DE BOGOTÁ, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que de impulso al proceso con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis, como quiera que no existen actuaciones con dicho propósito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 23 DE MARZO DE 2023 Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bd15889586dbafd190d772c3f3ed5b8772008dfa0b536cb8607a5e113ebde9**

Documento generado en 22/03/2023 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00746

Atendiendo lo solicitado y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia 29 de septiembre de 2021, *se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2009-01957

Atendiendo el pedimento que antecede, por la oficina de apoyo actualícese el oficio de desembargo en los términos del proveído 24 de agosto de 2018. ***Una vez elaborado y a tenor del inciso 1° del artículo 125 del C.G. del P., se ordena remitirlo por el medio más expedito dejando constancia de su diligenciamiento. Previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.***

Por lo tanto se conmina al interesado para que este pendiente de la radicación del oficio, con el fin de adelantar las gestiones necesarias tocantes al levantamiento de las medidas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de marzo del 2023
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria